

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUERO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
PROVINCIA. . . . . 9,00  
NUMERO SUELTO. . . . . 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras o mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación

### PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 21.)

### Presidencia del Consejo de Ministros

#### REAL ORDEN

Habiéndose padecido error de copia en la Real orden inserta en la Gaceta del 22 del actual, aclaratoria de los apartados segundo y tercero de la de 6 del mismo mes, error consistente en haberse citado el artículo 3.º en lugar del 5.º del Real decreto a que hace referencia, se inserta debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: En vista de las peticiones presentadas ante ese Consejo de la Economía Nacional solicitando una aclaración a lo preceptuado en los apartados 2.º y 3.º de la Real orden de 6 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las mercancías extranjeras a que se refieren los apartados 2.º y 3.º de la Real orden de 6 del actual, y para cuya importación es necesario el correspondiente permiso, son las comprendidas en las partidas del Arancel números 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 265, 266, 267, 268, 269, 272, 272 bis, 273, 273 bis, 273 ter., 273 cuart., a que se refiere el párrafo segundo del apartado a) del artículo 3.º del Real decreto de 9 de Julio pasado.

2.º Para el adeudo de las mercancías extranjeras contratadas con anterioridad al 14 de Julio pasado se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 5.º del citado Real decreto.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Agosto de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente Jefe de los Servicios del Consejo de la Economía Nacional.

(Gaceta del 24 de Agosto)

### Ministerio de la Gobernación

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El señor Ministro del Trabajo, en Real orden, fecha 31 de Agosto anterior, dice a este Ministerio de la Gobernación lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Quiere el Gobierno de S. M. que se conceda a la fiesta anual «Día del Libro Español», creada por Real decreto de 6 de Febrero del corriente año, la máxima importancia, como medio no solo de estímulo para la progresiva industria editorial española, sino principalmente para la difusión de los valores literarios y culturales españoles é hispano-americanos, facilitando la adquisición de libros por los particulares, haciendo obligatoria para las Corporaciones oficiales y organismos subvencionados dichas adquisiciones instituyendo la creación, también con carácter obligatorio, de Bibliotecas populares, que tanta importancia revisten en el aspecto social de la cultura media y obrera, poniendo, en fin, en manos de los Maestros nacionales y privados, de los Catedráticos y Profesores de Institutos, Universidades Escuelas y Academias especiales y de los Instructores en los cuarteles y en los buques y Arsenales de la Armada, la misión de inculcar y mantener la afición a la lectura y el amor al libro en las generaciones que se preparan.

En su virtud, encomendada la ejecución del citado Real decreto al Comité oficial del Libro de este Ministerio, y accediendo a la propuesta de la Comisión especialmente designada al efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se interese de ese Ministerio de la Gobernación dicte, si V. E. lo estima oportuno, las medidas necesarias a fin de que

en los Institutos y Escuelas especiales dependientes de ese Departamento, se celebre el 7 de Octubre, aniversario de Cervantes, el «Día del Libro Español», con sesiones públicas dedicadas al tema objeto de la fiesta, especialmente mediante conferencias sobre Bibliografía de las especialidades correspondientes; que en los Establecimientos nacionales de Beneficencia se celebre, asimismo, dicha fiesta en la forma más adecuada a las especiales modalidades que en los mismos concurren, o que procuren, cuando menos, el reparto de libros entre las personas que en ellos se hallen acogidas; que en las Bibliotecas oficiales afectas a los servicios dependientes de ese Ministerio se adquieran, con tal motivo, nuevos volúmenes, que deberán registrarse en los catálogos respectivos como adquiridos en conmemoración de la Fiesta del Libro, y que las entidades y Corporaciones que perciban subvención directa o indirecta de ese Ministerio, destinen en la fecha citada un minimum del 1 por 1.000 de dichas subvenciones a la adquisición de libros para su conservación o reparto, procurando ese Departamento observar si en los respectivos presupuestos y cuentas, figuran las partidas correspondientes a dichas atenciones; todo ello en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 3.º, 7.º, 8.º y 9.º del mencionado Real decreto.

2.º Que se interese, asimismo, de ese Departamento, recabe en la misma forma de los Gobernadores civiles y Delegados gubernativos, exciten el celo de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos respectivos acerca de las obligaciones que se derivan para tales Corporaciones del cumplimiento de los artículos 3.º, 4.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10 del repetido Real decreto, promoviendo la celebración de la fiesta en las Escuelas y Establecimientos benéficos y penitenciarios que de dichas Corporaciones dependan, adquiriendo libros para sus bibliotecas respectivas, exigiendo a las entidades y Corporaciones por ellas subvencionadas

la inversión mínima del 1 por 1.000 en la adquisición de libros; creando, obligatoriamente, las Diputaciones una Biblioteca popular en el territorio de su provincia respectiva; destinando los Ayuntamientos igualmente una cantidad proporcional a sus presupuestos, a la creación, asimismo, de Bibliotecas populares o al reparto de libros en los citados Establecimientos de enseñanza o beneficencia que de ellos dependan, o entre los niños pobres, a cuyo efecto podría establecerse la siguiente escala de aplicación mínima:

Para Ayuntamientos con presupuesto hasta *doscientas mil pesetas*: el tres por mil.

Para Ayuntamientos cuyo presupuesto sea de *doscientas mil pesetas hasta un millón*: el tres por mil por la primera fracción de *doscientas mil pesetas*, y el mismo tres por mil disminuido en una décima por cada *doscientas mil pesetas* o fracción de exceso.

A los Ayuntamientos cuyo presupuesto exceda de *un millón de pesetas* y no llegue a los *cincuenta millones*, se les aplicará el *dos y medio por mil*, como tipo inicial por los primeros 2 500.000, y el mismo tipo de *dos y medio por mil deducido en una décima* por cada *dos millones* quinientas mil pesetas o fracción de exceso.

Para los Ayuntamientos cuyo presupuesto sea de *cincuenta millones* en adelante: el medio por mil.

3.º Que se interese del mismo modo recabe a su vez ese Departamento de las Autoridades, entidades y Corporaciones afectas por los apartados precedentes la remisión al Comité Oficial del Libro de este Ministerio, directamente o por conducto del digno cargo de V. E., relación detallada de los actos celebrados, adquisiciones de libros efectuadas y distribución de los mismos, así como copia de los discursos, Memorias o trabajos pronunciados o leídos con motivo de la celebración de dicha fiesta, a fin de que, debidamente compilados y extractados, puedan ser-

vir de enseñanza y estímulo para el futuro.»

En virtud de cuanto queda expuesto y se interesa,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por los Gobernadores civiles de todas las provincias se llame la atención de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales de su respectiva provincia al efecto de que, con el mayor celo y diligencia, promuevan algún acto cultural relacionado con la importante fiesta que se celebra; acuerden el reparto de libros y difundan por los medios que estimen adecuados la significación de la conmemoración acordada, dando cuenta de los diversos actos que se celebren a fin de que por los Gobernadores civiles puedan comunicarse al Comité Oficial del Libro con el posible detalle.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señores Gobernadores de todas las provincias.

(Gaceta del 19 de Septiembre).

Gobierno Civil de la provincia

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en la anterior Real orden transcrita, llamo la atención de los Ayuntamientos y Diputación de esta provincia, a fin de que con el mayor celo y diligencia contribuyan, por los medios que estimen más adecuados, al mayor esplendor de la fiesta «Día del Libro español» que se celebrará el 7 del próximo Octubre, promoviendo los actos culturales y adoptando los acuerdos aludidos en dicha soberana disposición, dándome cuenta los Alcaldes respectivos y Presidente de la Diputación, de los actos que se celebren para comunicarlos al Comité oficial del Libro, conforme se ordena.

Oviedo, 22 Septiembre de 1926.

El Gobernador,

José María Caballero Aldasoro.

CIRCULAR

En vista de lo dispuesto en los artículos 4.º y 12 respectivamente del Decreto-Ley de redención de foros de 25 de Junio, de si el Reglamento de 23 de Agosto último y Real orden aclaratoria de 14 del actual, publicada en la Gaceta del 15, referente a la constitución de la Comisión provincial encargada de hacer la valoración oficial de las rentas forales, y teniendo en cuenta que la no existencia de Asociaciones de perceptores y pagadores en la provincia, no impide se otorgue la intervención que a las mismas conceden dicho Decreto-Ley y Reglamento, a los Sindicatos agrícolas o entidades análogas, debidamente inscritas antes de 1.º de Junio del año actual, considerándose como tales, todos los de carácter agrario, cualquiera que sea su nombre, he tenido a bien disponer por medio de este

periódico oficial, que todas las Juntas directivas de las entidades de referencia, ya sean Sindicatos agrícolas, ya Asociaciones de carácter agrario, elijan, en las reuniones que celebrarán el día 3 de Octubre próximo, en sus respectivos domicilios y por mayoría absoluta, un solo representante de la de perceptores, y otro de la de pagadores, que formarán parte de la referida Comisión provincial.

Los Presidentes de las Juntas directivas de las Asociaciones o entidades agrarias que concurren a la elección, lo manifestarán, con la anticipación necesaria, a los señores Alcaldes del término municipal en que tengan su domicilio, para que éste designe en mi nombre, como Delegado de mi autoridad, los Presidentes de las reuniones de las Juntas directivas, en que aquellas tengan lugar, recayendo dicho nombramiento en Alcaldes de barrio, Concejales o vecinos de la localidad, mayores de edad y con capacidad para obligarse, entendiéndose que renuncian al derecho electoral, las Asociaciones o Sindicatos que no cumplan con dicha formalidad.

Verificada que sea la elección, se levantará acta de su resultado y se remitirá en el término de 24 horas a este Gobierno, por conducto de la Alcaldía respectiva, testimonio de la misma, sin excusa ni pretexto alguno, no entrando en el cómputo de votos, los de aquellas actas, cuyos testimonios no se reciban en este Gobierno antes del 10 de Octubre próximo.

Se espera de los Señores Alcaldes, que con el celo que les caracteriza, darán la mayor publicidad posible, en sus respectivos términos jurisdiccionales, a la presente circular para general conocimiento y especialmente para el de las Juntas directivas de las Asociaciones y Sindicatos interesados.

Oviedo, 20 de Septiembre de 1926.

El Gobernador,

José María Caballero Aldasoro

Relación de Asociaciones y Sindicatos agrícolas con derecho electoral según las citadas Soberanas disposiciones, y términos municipales a que pertenecen

Allande

Asociación agrícola Allandesa.

Aller

Sociedad parroquial de Bello, en defensa de nuestros campos.

Sindicato agrícola Pino, de Aller.

Idem idem San Pedro, de Piñeres.

Idem idem Santa Eulalia, de Bello.

Idem idem San Juan de Santibañez, de Murias.

Idem idem Santa María, de Pelúgaro

Idem idem de Moreda.

Idem idem de Casomera.

Amieva

Sindicato agrícola, de Sevarga.

Avilés

Sindicato agrícola, de Avilés.

Sindicato agrícola de Santo Domingo, de Miranda.

Bimenes

Sindicato agrícola, de Bimenes.  
Idem idem La Unión, de San Emterio.

Boal

Asociación agrícola del concejo de Boal.

Sindicato agrícola, de Serandinas.

Idem idem, de Boal.

Cabrales

Sindicato agrícola Ateneo Cabraliego.

Cabranes

Sociedad de Labradores, de Cabranes.

El Progreso, de Viñón.

Sindicato agrícola, de Pandenes  
Idem idem de San Martín de Torazo.

Idem idem de San Martín de Fresnedo.

Candamo

Sociedad agrícola, de Llamero.  
Sociedad de Labradores, de Murias:

Idem idem, de San Tirso.

Sindicato agrícola, de San Bartolomé de Candamo.

Idem idem de Candamo, «La Igualdad».

Cangas de Onis

Sindicato agrícola, de Cangas de Onis.

Idem idem, de Corao.

Carreño

Sindicato agrícola, de Guimarán.

Idem idem, de Logrezana.

Idem idem, de Tamón.

Idem idem católico, de Perlorá.  
Sociedad Agricultores del concejo de Carreño.

Caso

Sindicato agrícola, de San Bartolomé de Orle.

Idem idem, de Santiago de Bueres.

Idem idem, de San Jual el Real.

Idem idem, de San Salvador de Berancs.

Idem idem de Labradores, de Caleas.

Idem idem, de Santo Toribio del Toro.

Idem idem, de Santa Cruz de Caleas (Caso).

Castrillón

Unión agrícola, de Castrillón.

Castropol

Centro agrícola artístico, de San Juan de Moldes.

Idem idem de Santa Eulalia de Presno.

Unión agrícola, de San Juan de Moldes.

Sindicato agrícola católico, de Presno.

Idem idem, de Balmonte.

Coaña

Sindicato agrícola, de San Martín de Mohías.

Colunga

Sindicato agrícola, de San Juan de Duz.

Idem idem, de Santa María de Bierces (La Riera).

Idem idem, de Santiago de Go-biendes.

Idem idem, de San Pedro de Pernús.

Idem idem, de San Vicente de Cué.

Idem idem, de Colunga.

Corvera

La Regeneración Campesina, de Molleda.

Sindicato agrícola, de Trasona.

Sociedad de Labradores, de Solís.

Sociedad agrícola, de Cancienes,  
Sociedad de San Esteban de Molleda.

Cudillero

Sindicato agrícola, de Ballota.

Idem idem El Progreso, de Luiña.

El Franco

Sindicato agrícola, de Arancedo  
Idem idem, de Valdepareas.

Gijón

Sindicato agrícola de Agricultores, del concejo de Gijón.

Idem idem, de San Miguel de Serín.

Idem idem, de Fano San Juan.  
Idem idem, de Santa María Magdalena de Ruedes.

Gozón

La Liga Agraria, de Vioño.  
Sindicato agrícola, de Viodo.

Idem idem, de San Pedro Navarro.

Idem idem, de Santa Eulalia de Nembro.

Grado

La Agrícola, de Peñaflo, La Campiña, Labradores de Gurrullés.

Sindicato agrícola de San José.  
Idem idem, de Santianes de Melones.

Idem idem, de La Mata.

Ibias

Sindicato agrícola, Juventud Ibiense.

Illas

Sindicato agrícola Unión agrícola.

Langreo

Sindicato agrícola de Labradores Langreanos.

Luarca:

El Porvenir de Luarca.

El Progreso agrícola de Cada-vedo.

Agrícola Muñalense.

Idem Muñalense  
Sindicato agrícola de Luarca.

Idem idem de Esva.

Idem idem de Borcia.

Idem idem El Porvenir de Canero.

Idem idem de Alienes y Castañedo.

Idem idem fomento agrario de Otur «Santiago».

Idem idem católico de labradores de Barcia, «La Unión».

Idem idem de San Salvador de la Montaña.

Idem idem de Otur, «Santiago»,  
Idem idem de Laviana.

Idem idem de San Pedro de Tiñana.

Idem idem de San Esteban del Condado.

Lena.  
Sindicato agrícola de San José.  
Idem idem de Telleo.  
Idem idem de Pajares.  
Idem idem de Parana.  
Idem idem de San Antonio de Coservido.  
Idem idem de San Claudio de Herias.  
Idem idem de Nuestra Señora del Rosario de Cogostinas.

Llanera:  
Sindicato agrícola de Villardeveyo.  
Idem idem de Rondiella.  
Idem idem de San Cucufate.  
Idem idem de Santiago de Arlós.  
Idem idem de San Nicolás de Bonielles.  
Idem idem la Unión de Bonielles.

Llanes:  
Sindicato agrícola de Naves.  
Idem idem de San Vicente de Póo.  
Idem idem de Naves.  
Idem idem de San Salvador de Celorio.  
Idem idem Católico de San Roque del Acbal.  
Unión de Asociaciones Agro Pecuarías del concejo de Llanes.

Mieres:  
Sindicato agrícola de San José, de Urbiés.  
Idem idem fomento agrícola y pecuario.

Miranda:  
La Mirandina-agricultores, San Martín.  
Sindicato agrícola de San Julián, de Quintana.

Muros:  
Unión agrícola de labradores, de Muros.

Nava:  
Sindicato agrícola de Cuenya.  
Idem idem de Ceeda.  
Idem idem de San Bartolomé, de Nava.  
Idem idem de los Remedios.  
Idem idem de Nava.  
Idem idem de San José de Tre-sali.  
Idem idem de Santo Tomás, de Priandi.

Navia:  
Sindicato agrícola de Navia.  
Idem idem la Joven agrícola.

Onís:  
Sindicato agrícola El Progreso, de Onís.

Oviedo:  
Sindicato agrícola Federación de Asociaciones agrícolas.  
Idem idem de Caravia-Limanes.  
Idem idem de San Julián de los Prados.  
Idem idem de Olloniego.  
Idem idem Federación Diocesana de Sindicatos agrícolas.  
Junta provincial de Ganaderos Asturianos.  
Sindicato de los Agricultores Asturianos.  
Sindicato agrícola Unión de labradores de Asturias, de San Miguel de Lillo.  
Federación Asturiana Católico Agraria.

Sindicato agrícola de San Pedro de los Arcos.  
Idem idem católico de la Candal.  
Idem idem católico de San Claudio.  
Idem idem católico de San Esteban de las Cruces.  
Idem idem de Santa María de Bendones.  
Idem idem de Latores.  
Idem idem La Flor de Mayo, La Manjoya.

Parres  
Sindicato agrícola de San Juan de Parres.  
Idem idem, Sociedad Parraguésa labradores.  
Idem idem de Castiello.  
Idem idem católico de Collia.  
Idem idem católico de Cofiño.  
Idem idem católico de Cayarga.  
Idem idem, de Viabaño.

Piloña:  
Sindicato agrícola Sociedad agrícola de Piloña.  
Unión de labradores, de Coya.  
Sindicato agrícola Caja Rural Ahorros y Prestamos, de Lodeña.  
Idem idem de Pintueles.  
Idem idem de Ques.  
Idem idem de Villar de Huergo.  
Idem idem Asociación de Ganaderos y seguros de vida del ganado de Coya.  
Idem idem de San Tomán de Villa.  
Idem idem de Nuestra Señora de la Cueva.  
Idem idem católico, de Villamayor.  
La Protectora, Sociedad de Ganaderos y fomento agrícola de Viao.  
El Arado-agricultor, de Villamayor.

Ponga:  
Sindicato agrícola de Taranés.

Pravia:  
La Unión, Sociedad de labradores, de Pravia.  
Sindicato agrícola de Pravia.  
Idem idem de Forcinas.

Proaza:  
Sindicato agrícola, La Cerés.

Quirós:  
Sindicato agrícola de Berniego.

Las Regueras:  
La Antorcha agrícola, de Santullano.

Ribera de Arriba:  
Sindicato agrícola de Ferreros.  
Idem idem de San Nicolás de Tellego.

Riosa:  
Sindicato agrícola del Niño Jesús.

Bibadesella:  
Sindicato agrícola Riosellauo.

Salas:  
Sindicato agrícola de San Vicente, de Salas.  
Idem idem de San Juan, de Godán.  
Idem idem de San Félix, de Villamar.  
Idem idem católico de Malleza.  
Idem idem católico, de Soto de los Infantes.  
San Martín del Rey Aurelio.  
Sindicato agrícola de Blimea.

Sariego:  
Sindicato agrícola de Sariego y el de Narzano.

Siero:  
Sindicato agrícola de Marcenado.  
Idem idem de Lieres.  
Idem idem de Vega de Poja.  
Idem idem de Tiñana.  
Idem idem de Viella.  
Idem idem Asociación de Agricultores.  
Idem idem, de Valdesoto.  
Idem idem, La Carrera.  
Idem idem Asociación ganaderos, de Muño.  
Idem idem de Saata Eulalia de Vigil.  
Idem idem, Sociedad seguro de Trespando.  
Idem idem, de Collado.  
Idem idem de San Juan de Muñó.  
Idem idem de San Isidro Labrador.  
Idem idem de la Collada.  
Idem idem de San Martín de Anes.  
Idem idem de Santa Marina.  
Idem idem de Nuestra Señora de la O.  
Idem idem de Granda.  
Idem idem Liga de Seguros contra la mortalidad del ganado de Collado.

Sobrescobio  
Sindicato agrícola, Sociedad agrícola de San Andrés de Campiellos.

Somiedo  
Sindicato agrícola, de San Pedro de La Riera.

Soto del Barco  
Asociación de agricultores de del concejo de Soto del Barco.  
Sindicato agrícola, de La Corrada.

Tapia  
Sindicato agrícola de Tapia.  
Idem idem, de Serantes.  
Idem idem, de Santa María del Monte.  
Sindicato de Labradores del concejo de Tapia.

Taramundi  
Sindicato agrícola católico, de San Julián de Ouria.

Teverga  
Sindicato agrícola de S. Martín.

Tineo  
Sindicato agrícola del Sacramento, de Narauel.  
Idem idem, de Verdúles.

Valle alto de Peñamellera  
Sindicato agrícola, de Santa María de Ruenes.

Vegadeo  
Sindicato agrícola Asociación de Agricultores de Vegadeo.  
Idem idem, de San Isidro de Guiar.  
Idem idem católico, de Santiago de Abres.

Villaviciosa  
Sindicato agrícola, de Oles.  
Idem idem, de San Bartolomé de Puelles.  
Idem idem, Asociación de Agricultores.

Idem idem, de Valdedios.  
Oviedo, 22 de Septiembre de 1926.

## Junta provincial de Abastos

## CIRCULAR

La Comisión permanente de la Junta provincial de Abastos, en reunión celebrada en el día de hoy, acordó ejecutar la resolución del pleno en sesión de cinco del actual, de conformidad con el criterio de la Dirección general del ramo, modificando la actual tasa de la carne de ganado bovino, que en lo sucesivo se venderá en todas las tablajerías de la provincia, con sujeción a la escala máxima siguiente:

## Ternera.—1.ª clase.

Solomillo, pierna y lomo, sin hueso a 5,40 pesetas kilo; 2,70 medio kilo y 1,35 cuarto de kilo.

Lomo hasta la quinta costilla, a 4,40 pesetas kilo; 2,20 medio kilo y 1,10 cuarto de kilo.

## 2.ª clase.

Ahuja, brazo, espalda, lomo bajo y pierna con hueso a 3,60 pesetas kilo; 1,80 medio kilo y 0,90 cuarto de kilo.

## 3.ª clase.

Morcillo anterior ó brazuelo, morcillo posterior ó jarrete, pescuezo, pecho, cortillar y falda, a 2,60 pesetas kilo; 1,30 medio kilo y 0,65 cuarto de kilo.

## Vaca.—1.ª clase.

Solomillo, pierna y lomo sin hueso, a 4,60 pesetas kilo; 2,30 medio kilo y 1,15 cuarto de kilo.

Lomo hasta la quinta costilla, a 3,80 pesetas kilo; 1,90 medio kilo y 0,95 cuarto de kilo.

## 2.ª clase.

Ahuja, brazo, espalda, lomo bajo y pierna con hueso a 3 pesetas kilo; 1,50 medio kilo y 0,75 cuarto de kilo.

## 3.ª clase.

Morcillos, pescuezo, pecho cortillar y falda, a 2,40 pesetas kilo; 1,20 medio kilo y 0,60 cuarto de kilo.

La precedente clasificación es obligatoria en todas las tablajerías de la provincia, y los precios tienen el carácter de topes ó máximos, de suerte que la tasa local, la fijarán los respectivos Alcaldes, según las circunstancias, sin que en ningún caso se pueda rebasar, en ninguna de las clases, el precio topé reseñado.

Este acuerdo rige desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL, debiendo las Alcaldías, inmediatamente reciban el periódico, ordenar se fije en las carnicerías en lugar visible, con caracteres perfectamente claros, sin enmiendas y a una altura conveniente, para que el público lo pueda leer sin dificultad, un cuadro en que se copiará la clasificación precedente de las carnes de ternera y vaca añadiendo los precios que señal

a Alcaldía, que, se repite, no podrán nunca ser superiores á los topes, debiendo rebajarse los que en la actualidad lo sean, hasta el límite señalado. Si en algún punto los hubiera inferiores, deberán conservarse ó rebajarse á juicio de los Alcaldes, en relación con la rebaja general impuesta, pero por ningún concepto podrán elevarse sin expresa autorización de esta Junta.

Los Alcaldes darán cuenta de haber ejecutado esta orden, remitiendo á esta Junta de Abastos, copia de los precios en los respectivos Municipios, incurriendo, caso de infringir cualquiera de las disposiciones precedentes, en el máximo de multa que autorizan las leyes.

Los industriales que desobedeciesen lo ordenado, serán castigados, la primera vez, con multa de 500 á 1.000 pesetas.

Lo que se hace publico, para general conocimiento y exacto cumplimiento, esperando del celo de los Sres. Alcaldes, la mayor vigilancia á fin de evitar puedan burlarse ó falsearse lo dispuesto en esta circular, dándome cuenta de cualquier infracción que notasen.

Oviedo, 20 de Septiembre de 1926.

El Gobernador-Presidente,

*José María Caballero Aldasoro.*

—:—

#### CIRCULAR

A los Alcaldes y Juntas Locales de 1.ª Enseñanza:

Dispone el Real decreto de 26 de Marzo último, que al comienzo de los trabajos del año académico se celebre la fiesta de «El día Escuela», organizada por Alcaldes y Juntas Locales, en honor de sus maestros.

Responde esta hermosa fiesta á la conducta que primero el Directorio y luego el Gobierno actual que le ha sucedido, han observado con la figura del Maestro de primera Enseñanza, preterido y olvidado durante un largo periodo de nuestra historia política contemporánea y hoy reivindicado públicamente, honrado con cargos representativos en las Corporaciones y proclamada su autoridad docente con disposiciones que tienden á hacer más fructífera su labor escolar.

Es, pues, deber de todos secundar el elevado propósito del Gobierno y procurar que la fiesta esalar del 1.º de Octubre próximo, vaya informada del espíritu que anima la disposición mencionada, siendo un acto organizado por la autoridades locales de primera enseñanza y tendiéndose con él á honrar la personalidad del maestro, eje fundamental de la tarea educativa de la infancia y esperanza de un porvenir cada vez más venturoso para nuestra patria.

En su virtud, hé tenido á bien disponer lo siguiente:

En las capitales de concejo de la provincia, puestas de acuerdo las autoridades que forman la Junta local de primera Enseñanza con los respectivos maestros, ó con una representación de los

mismos, celebrarán á las once de la mañana, en el local que previamente acuerden, la Fiesta de la Escuela, á la que asistirán los niños y se invitará al vecindario, celebrándose aquéllos actos escolares y patrióticos más en armonía con el carácter de la Fiesta.

En las localidades donde habiendo escuela nacional no radice la Corporación municipal, los maestros se pondrán de acuerdo con los Alcaldes pedáneos y personas más significadas de la población, el Párroco entre ellas, para celebrar actos análogos, de todos los cuales, en uno y otro caso, darán cuenta los señores maestros á los señores Inspectores de primera Enseñanza de las respectivas zonas.

El reconocido celo y amor á la enseñanza de las Autoridades locales me veda cualquier suerte de encarecimientos. Tengo la seguridad de que en las mil primeras Escuelas de esta provincia, se celebrará el día 1.º de Octubre la hermosa Fiesta, propaganda que representará la comunidad espiritual de todos los que cifran el engrandecimiento de España en el taller donde se forjan la inteligencia y el carácter de la nueva generación.

Oviedo, Septiembre 22 de 1926.

El Gobernador,

*José María Caballero Aldasoro.*

R. al núm. 2.893

#### Comisión provincial de Asturias

—:—

#### ANUNCIO

Habiendo transcurrido el plazo de cinco días de anuncio previo sin que se haya formulado protesta ni reclamación alguna contra la subasta para la adquisición de 150 mantas de Palencia, peso 1,800, número 5, tamaño 200 por 140, a 21 pesetas; 100 idem idem, idem 2,300, número 6, tamaño 210 por 150, a 24 idem; 1.000 kilogramos lana lavado para colchones, clase superior, a 5 pesetas uno; 550 metros retor para sábanas, de 1,60 metros, a 2,70 idem; 925 metros tela algodón para sábanas, de 1,60 idem, a 3,25 idem; 100 colchas con fleco y de color, a 18 idem, y 285 metros cuti para colchones, de color y clase como la muestra, a 3,50 idem, con destino al Hospital-Manicomio, pabellón de infecciosos y asilados de San Lázaro, acordada celebrar por esta Comisión provincial; se pone en conocimiento del público que dicha subasta tendrá lugar el día 20 de Octubre próximo, y hora de las doce, en la sala de subastas del Palacio provincial.

Las proposiciones se extenderán en papel timbrado de la clase 8.ª (una peseta veinte céntimos), y redactados con arreglo al modelo que se inserta al final.

En sobre aparte deberá acompañarse la cédula del presentador y resguardo de haber constituido el depósito provisional importante; para los cobertores, 275 pesetas; para la lana, 250 idem; para el retor y tela para sábanas, 225 idem; para las colchas, 90 idem, y para el cuti, 50 idem.

Las fianzas habrán de constituirse en la Depositaria de fondos provinciales, en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales, y serán en metálico, en valores o signos de crédito del Estado, la provincia y también en los créditos reconocidos y liquidados de que se habla en el artículo 13 de la Instrucción, por el tipo, forma y condiciones que dicho artículo 13 establece.

Si la fianza se constituye en efectos públicos de cargo del Estado y en la Caja de la Corporación contratante, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos.

Los que obren como mandatarios acompañarán también el poder notarial correspondiente, bastantado por el Letrado D. Pedro Mantilla Marín.

La presentación de pliegos puede hacerse todos los días hábiles y horas de nueve y media a trece, a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, hasta el anterior al señalado para la celebración de la repetida subasta.

Regirán esta subasta las prescripciones del artículo 15 del Reglamento de contratación de obras y servicios provinciales de 2 de Julio de 1924 y el pliego de condiciones que está de manifiesto, de los que deseen tomar parte en la licitación todos los días hábiles y horas de nueve y media a trece y media, en la Secretaría de la Corporación.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público, y conforme a los preceptos del Reglamento citado.

#### Modelo de proposición:

Don N. N., vecino de ....., que vive en la calle de ....., enterado del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número ..., para la subasta de artículos necesarios en los Establecimiento de Beneficencia provincial, ofrece suministrar dicho artículo (o artículos, citaneo aquí por separado cada uno de ellos si fueran varios), con sujeción al expresado pliego al precio de .... pesetas, (cada uno por separado también si fueran más de uno), las cantidades en letra.

Fecha y firma.

Oviedo, 22 Septiembre de 1926.  
—El Presidente, Rogelio Jove y Bravo —P. A. de la C. P., El Secretario, Gerardo A. Uria.

#### 6.º Regimiento de Zapadores Minadores

—:—

El día 27 del actual, y a las once horas de la mañana, tendrá lugar en el edificio que ocupa este Regimiento, en la calle de Covadonga (Cuartel de Santa Clara), la venta en pública subasta oral de un mulo de desecho que tiene el mismo.

Lo que se hace saber para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicho acto.

Oviedo, 9 de Agosto de 1926.

R al núm. 2.839

## SECCION JUDICIAL

### Juzgado de Caso

#### EDICTO

Don Patricio M. Vega Perez, Juez municipal de Caso.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se presentó demanda á juicio verbal civil, por D. Baltasar Gonzalez Caballin, casado, propietario, mayor de edad y vecino de Caleao, contra D. Justo Garcia, vecino de Infiesto (Piloña), en reclamación de quinientas pesetas é intereses vencidos, y como el demandado no reside, al parecer, en el mencionado Infiesto, ni se tiene conocimiento del domicilio del referido demandado, por el presente se cita y emplaza al antedicho D. Justo Garcia, por medio del presente edicto, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, el día quince de Octubre próximo, con el fin de celebrar el oportuno juicio verbal civil solicitado, con la prevención al demandado, que de no comparecer ó alegar causa justa para dejar de efectuarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, sin volver á citarlo.

Dado en Campo de Caso, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á dieciocho de Septiembre de mil novecientos veinteseis. — Patricio M. Vega. — Por su mandado, Alejandro Vega.

#### Cédulas de emplazamientos

##### en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

ROMERO GOMEZ, Julia, de 24 años de edad, soltera, hija de Juan y Antonia y que dijo ser domiciliada en Gijón, carretera Carbonera, número cinco; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción del Distrito del Hospital de Bilbao, en sumario número 198, de 1926, con el fin de hacerla entrega de las alhajas que le fueron ocupadas por los guardias de Seguridad en término de Santurce Ortuella, o designe persona a quien se le haga dicha entrega en su nombre.

2.844

Esc. Tip. del Hospicio provincial